

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y MOVILIDAD HUMANA**

**INFORME DE APROBACIÓN DE LA DENUNCIA DEL ESTATUTO MIGRATORIO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

As. Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, **PRESIDENTA**
As. Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira, **VICEPRESIDENTE**

As. Sara Noemí Cabrera Chacón
As. Doménica Carolina Escobar Galarza
As. Johnny Alfredo Lavayen Tamayo
As. Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes
As. Arisdely Paola Parrales Yagual
As. Graciela Janeth Ramírez Chalán
As. Bertha Betsabé Vélez Vélez
As. Galo Patricio Pacheco Vásquez (asambleísta principalizado)

QUITO, DM 15 DE AGOSTO DE 2025



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INFORME DE APROBACIÓN DE LA DENUNCIA DEL ESTATUTO MIGRATORIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Índice

1. OBJETO DEL INFORME.....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA	4
3.1 Constitución de la República del Ecuador	4
3.2 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados	5
3.3 Ley Orgánica de la Función Legislativa	5
3.4 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional	6
4. DICTÁMENES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.....	6
4.1. Dictamen 7-25-TI/25 de 5 de junio de 2025	6
4.2. Dictamen 7-25-TI/25 de 10 de julio de 2025	7
5. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN	8
6. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN	8
6.1 Sesión No. 016-2025-2027 CRIMH	8
6.2 Mesa técnica 013-2025-2027 CRIM.....	9
6.3 Documentación relevante	9
Memorando MREMH-CGAJ-2025-0098-M	9
Memorando MREMH-CGAJ-2025-0098-M	10
Oficio Nro. MREMH-MREMH-2025-0409-OF	10
6.2 Mesa técnica 014-2025-2027 CRIM.....	10
7. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO	11
7.1 Objeto del instrumento internacional denunciado	11
7.2 Denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela	11
7.3 Conclusión	12
8. RECOMENDACIÓN.....	12
9. ASAMBLEÍSTA PONENTE	12



1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, **aprobar la Denuncia** del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, solicitado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin.

2. ANTECEDENTES

A continuación se describirá la temporalidad respecto del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, cuya denuncia ha sido solicitada por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin y la Corte Constitucional del Ecuador dictaminó que la vía para hacerlo es la de la ratificación parlamentaria.

El 6 de julio de 2010, en la ciudad de Caracas, se suscribió el *Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela*, cuyo propósito fue facilitar la regularización migratoria y la permanencia de los flujos migratorios entre los Estados parte.

Posteriormente, el 25 de noviembre de 2010, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 042-10-DTI-CC, en el que declaró la constitucionalidad del Estatuto y determinó que su aprobación requería trámite legislativo previo, por estar comprendido en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución.

En cumplimiento de este dictamen, el 15 de febrero de 2011, la Asamblea Nacional resolvió aprobar el Estatuto, lo que permitió que, el 17 de marzo de 2011, el Presidente de la República procediera a su ratificación mediante Decreto Ejecutivo No. 406.

El 23 de agosto de 2024, mediante Decreto Ejecutivo No. 370, se estableció un proceso extraordinario de regularización (VIRTE) dirigido a personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, como parte de los compromisos derivados del Estatuto.

Más adelante, el 11 de marzo de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Oficio No. MREMH-MREMH-2025-0316-OF, informó a la Presidencia de la República sobre la suspensión y recorte de varias fuentes de financiamiento internacional que apoyaban los programas migratorios vinculados al Estatuto. Ese mismo día, el Presidente expidió el Decreto Ejecutivo No. 560, ordenando al Ministerio iniciar el proceso de denuncia del instrumento internacional.

En seguimiento a esta disposición, el 28 de marzo de 2025, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Oficio No. MREMH-MREMH-2025-0409-OF, solicitó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia formalizar el inicio del proceso de denuncia.

Posteriormente, el 14 de abril de 2025, el Presidente de la República remitió a la Corte Constitucional, mediante Oficio No. T.524-SGJ-25-0112, su voluntad de denunciar el Estatuto, solicitando que se determine si era necesaria la aprobación legislativa previa.

Como respuesta, el 5 de junio de 2025, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 7-25-TI/25, en primer momento, concluyendo que la denuncia del Estatuto requería aprobación legislativa previa por estar incurso en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución.

Posteriormente, el 10 de julio de 2025, en segundo momento, el mismo organismo emitió dictamen favorable sobre la constitucionalidad de la denuncia, confirmando que el proceso se ajustaba a la normativa vigente.

Con base en ello, el 1 de agosto de 2025, el Presidente de la República remitió a la Asamblea Nacional, mediante Oficio No. T.292-SGJ-24-072, el texto del Estatuto y los dictámenes de la Corte Constitucional, solicitando la aprobación legislativa correspondiente para proceder a su denuncia.

Finalmente, el 4 de agosto de 2025, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2025-3383-M, puso en conocimiento de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana la documentación remitida, con el fin de dar inicio al trámite legislativo respectivo.

3. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

Las normas aplicables para la presente denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela son, acorde a los arts. 424 y 425 de la Constitución del Ecuador, las siguientes:

3.1 Constitución de la República del Ecuador

La carta fundamental del Estado del Ecuador prevé la denuncia de los tratados en los siguientes artículos:

Artículo 419 numeral 4:¹ Dispone que la ratificación o denuncia de tratados internacionales requerirá aprobación previa de la Asamblea Nacional cuando se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

Artículo 420:² Determina que la denuncia de tratados internacionales es facultad del Presidente de la República, requiriendo aprobación legislativa en los casos del artículo 419.

¹ Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

(...)

4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

Al respecto, Corte Constitucional, dictamen 42-10-DTI-CC, 25 de noviembre de 2010.

² Art. 420.- (...)

La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

Al respecto, el tratado en cuestión fue aprobado con aprobación legislativa, ver dictamen 42-10-DTI-CC, 25 de noviembre de 2010.

3.2 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

La Convención sobre el Derecho de los Tratados³ prevé en su parte V la terminación de los tratados y una de las formas es la denuncia de los mismos, al respecto esta norma de Derecho Internacional Público determina que:

SECCION TERCERA

Terminación de los tratados y suspensión de su aplicación.

54. Terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar:

a) conforme a las disposiciones del tratado.⁴

Está permitido que el tratado sea finalizado cuando el mismo instrumento disponga esa posibilidad, para lo cual el artículo 19 del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela prevé la denuncia del mismo.

3.3 Ley Orgánica de la Función Legislativa

La ley que organiza y rige a la Asamblea Nacional prevé lo que consta ya en la Constitución de la República en el art. 9.8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL), que es correspondiente a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos previstos por la Constitución.

Además, el trámite de aprobación de los tratados internacionales está regulado en el art. 108 LOFL de la siguiente manera:

Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y,
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

³ Organización de las Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27, 1969.

⁴ Organización de las Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27, 1969.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen.

En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.

El Pleno de la Asamblea Nacional y la comisión especializada competente podrán solicitar información respecto al proceso de negociación de cualquier instrumento internacional. Podrán así mismo, en coordinación con la Presidencia de la República, participar como observadores de los procesos de negociación.

La aprobación para la ratificación o denuncia de los instrumentos internacionales que requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

3.4 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional

El artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que:

...para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...).

4. DICTÁMENES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación. Estos dictámenes se los realiza en dos momentos jurídicos que es la determinación del proceso y a continuación el control automático de constitucionalidad. Los dictámenes son: a) el dictamen 7-25-TI/25 de 05 de junio de 2025; y, b) el dictamen 7-25-TI/25 de 10 de julio de 2025.

4.1. Dictamen 7-25-TI/25 de 5 de junio de 2025

La Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen 7-25-TI/25 de 5 de junio de 2025, resolvió que la denuncia del *Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela* requiere aprobación legislativa previa, conforme al artículo 419 numeral 4 de la Constitución, ya que regula derechos y garantías vinculados a la movilidad humana. Dado que su ratificación también necesitó aprobación de la



Asamblea Nacional y su contenido no ha cambiado, el mismo procedimiento aplica para su denuncia.

Dicho dictamen además dispuso:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 110 y 111 de la LOGJCC y el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de sustanciación de procesos de la Corte Constitucional, procede realizar el control automático de constitucionalidad, para lo cual se dispone la devolución del expediente a la jueza sustanciadora para continuar con el trámite previsto en la LOGJCC.⁵

Eso dio inicio a un control automático de constitucional que sustanció y resolvió la corte en un mes y cinco días.

4.2. Dictamen 7-25-TI/25 de 10 de julio de 2025

La Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen 7-25-TI/25 de 10 de julio de 2025 (segundo momento), resolvió el control automático de constitucionalidad sobre la denuncia del *Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela*. En este análisis, el Pleno constató que el Presidente de la República manifestó formalmente su voluntad de denunciar el tratado y que esta facultad se enmarca en el artículo 420 de la Constitución, sin vicios de forma.

En el fondo, la Corte examinó que el Estatuto regulaba un procedimiento simplificado para la obtención de visas y residencia, pero que su denuncia no elimina el derecho a migrar ni implica regresión de derechos, ya que la normativa interna ecuatoriana y otros tratados internacionales continúan garantizando los mismos principios. El Estatuto, desde su vigencia, permitía aplicar alternativamente la legislación nacional ordinaria, lo que asegura que, aun con la denuncia, se mantengan mecanismos para la regularización migratoria. La motivación presidencial se sustentó en la suspensión de financiamiento internacional para el procedimiento simplificado, lo que llevó a que se opte por el proceso ordinario vigente para todos los extranjeros.

La Corte concluyó que esta variación no supone afectación constitucional, pues el derecho a la movilidad humana tiene fundamento en la Constitución y en tratados internacionales, no en el Estatuto. Por ello, dictaminó que la denuncia es conforme a la Constitución y dispuso notificar al Presidente para que la remita a la Asamblea Nacional.

Este dictamen fue aprobado con 8 votos favorables y un voto salvado⁶, y en el decisorio de la resolución jurisdiccional establece:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Dictaminar que la denuncia del “Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela” mantiene conformidad con

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, dictamen 7-25-TI/25, 5 de junio de 2025.

⁶ Voto salvado de la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes.

El máximo órgano de control de constitucionalidad del país determina que no hay inconstitucionalidad alguna al denunciar del mencionado instrumento internacional.

5. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana de la Asamblea Nacional está encargada, acorde al art. 21 de la LOFL de:

Art. 21.- Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:

(...)

5. De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.- Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior;

Al ser la Comisión responsable del trámite de instrumentos internacionales y acorde a la fundamentación normativa descrita *ut supra*⁸ compete a esta Comisión conocer la solicitud de denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

6. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

El 1 de agosto de 2025, el Presidente de la República envió a la Asamblea Nacional, mediante el Oficio No. T.292-SGJ-24-072, el texto del Estatuto junto con los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, solicitando la aprobación legislativa necesaria para proceder con su denuncia. Posteriormente, el 4 de agosto de 2025, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, a través del Memorando No. AN-SG-2025-3383-M, remitió dicha documentación a la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, a fin de iniciar el trámite legislativo correspondiente.

6.1 Sesión No. 016-2025-2027 CRIMH

Con fecha 6 de agosto de 2025 se realizó la sesión 016 de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana que en su segundo punto del orden del día trató:

Conocimiento del Oficio Nro. T.292-SGJ-24-072, de fecha 1 de agosto de 2025, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, mediante el cual se solicita proceder con el trámite legislativo para la denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, así como de los documentos adjuntos al Memorando Nro. AN-SG-2025-3383, de fecha 4 de agosto de 2025, suscrito por el señor Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante el cual se remitió el citado oficio.

⁷ Corte Constitucional del Ecuador, dictamen 7-25-TI/25, 10 de julio de 2025.

⁸ Ver apartado 3.

Dentro del avocar conocimiento se explicó que denunciar un tratado internacional es el acto formal por el cual un Estado comunica su decisión de poner fin a su participación en dicho tratado, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en el propio tratado o en el derecho internacional. Se informó la premura de los plazos en los casos de denuncias o ratificaciones de tratados internacionales y que se tratará en mesa técnica la denuncia del tratado.

6.2 Mesa técnica 013-2025-2027 CRIM

La mesa técnica 013 de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana se realizó el día 12 de agosto de 2025. En la mencionada mesa se revisaron varios artículos del Estatuto Migratorio y se identificaron observaciones clave:

Artículos 2 y 6: Se señaló que las disposiciones sobre residencia temporal y permanente están basadas en una ley derogada (Ley de Extranjería) y que algunas facilidades para visas podrían contradecir la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH); Artículo 10: Se advirtió que el trabajo bipartito previsto sería inviable en ausencia de relaciones diplomáticas y que implicaría gasto presupuestario; Artículo 12: Se cuestionó la posibilidad de extender visas, dado que estas son actos personalísimos; Artículo 13: Se mencionó el trato nacional; y, Artículo 19: Se confirmó que el procedimiento de denuncia sigue lo previsto en el propio tratado.

Se destacó que es importante obtener más información respecto de la denuncia.

6.3 Documentación relevante

Al recabar información relevante e importante para la denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela se determinó la importancia de los: a) Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2025-0098-M; y, b) Oficio Nro. MREMH-MREMH-2025-0409-OF.

Memorando MREMH-CGAJ-2025-0098-M

El Memorando presenta el criterio jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre la denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela. Señala que este tratado, suscrito en 2010 y aprobado por la Asamblea Nacional en 2011, regula la permanencia y regularización migratoria entre ambos países. La Corte Constitucional lo declaró acorde con la Constitución y determinó que su aprobación y eventual denuncia requieren intervención legislativa, conforme al artículo 419 numeral 4 de la Constitución, por tratar derechos y garantías. El Estatuto permite su denuncia mediante notificación escrita por vía diplomática, con efectos a los seis meses de recibida. La recomendación es remitir copias certificadas del tratado a la Presidencia para que el Presidente, con aprobación previa de la Asamblea, inicie el proceso constitucional de denuncia y, una vez aprobada, se publique en el Registro Oficial y se notifique a Venezuela.

Memorando MREMH-CGAJ-2025-0098-M

El memorando de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de 20 de marzo de 2025, emite un criterio jurídico sobre la denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela. Expone que el Estatuto fue suscrito en 2010, ratificado en 2011 y aprobado por la Asamblea Nacional tras dictamen de la Corte Constitucional que lo ubicó dentro del artículo 419 numeral 4 de la Constitución, al referirse a derechos y garantías constitucionales. La Presidencia, mediante Decreto Ejecutivo 560, dispuso iniciar el proceso de denuncia debido a la suspensión de financiamiento internacional que respaldaba la regularización migratoria de ciudadanos venezolanos. Jurídicamente, se confirma que, al igual que su ratificación, la denuncia requiere aprobación legislativa previa. El procedimiento incluye: aprobación por la Asamblea Nacional, publicación en el Registro Oficial y notificación a Venezuela, surtiendo efectos seis meses después. La recomendación es remitir el expediente a la Secretaría Jurídica de la Presidencia para que el Presidente decida iniciar el trámite constitucional correspondiente.

Oficio Nro. MREMH-MREMH-2025-0409-OF

El oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de 28 de marzo de 2025, dirigido a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, expone antecedentes y fundamentos para iniciar el proceso de denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela. Se recuerda que el Estatuto fue suscrito en 2010, ratificado en 2011 tras aprobación de la Asamblea Nacional y dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional, que lo ubicó bajo el artículo 419 numeral 4 de la Constitución, al referirse a derechos y garantías. Mediante Decreto Ejecutivo 560, el Presidente derogó el Decreto 370 que regulaba la regularización migratoria extraordinaria para ciudadanos venezolanos y dispuso iniciar la denuncia del Estatuto, motivado por la suspensión de financiamiento internacional que respaldaba esos procesos. Se precisa que la denuncia, al igual que la ratificación, requiere aprobación legislativa previa, publicación en el Registro Oficial y notificación diplomática a Venezuela, surtiendo efectos seis meses después. El oficio remite copias certificadas del Estatuto y el criterio jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que el Presidente decida sobre el inicio del trámite constitucional correspondiente.

6.2 Mesa técnica 014-2025-2027 CRIM

La mesa técnica 014 de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana se realizó el día 13 de agosto de 2025. En la mesa se revisó los puntos que debe cumplir el informe de comisión que contenga una recomendación para la denuncia de un tratado internacional. Se revisó los pasajes de la base normativa. Todos los participantes explicaron sus observaciones de fondo y forma respecto al trabajo realizado por los asesores y secretaría de la comisión en protocolizar la información existente. Se hizo un trabajo jurídico-técnico comprendiendo tanto los dictámenes de la Corte Constitucional y los tiempos en cada instancia para la denuncia de un tratado.

En conclusión, el tratamiento dado por la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana al proceso de denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela ha sido el correspondiente, cumpliendo con las etapas y requisitos previstos en la Constitución y en la normativa aplicable. El análisis realizado en sesiones y mesas técnicas evidencia un trabajo organizado, sustentado en criterios jurídicos claros, revisión detallada de artículos relevantes del tratado, valoración de dictámenes de la Corte Constitucional y de la documentación remitida por el Ejecutivo. Este proceder refleja una coordinación eficiente entre sus miembros, asesores y secretaría, asegurando que la recomendación final cuente con sustento técnico, jurídico y procedimental adecuado.

7. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

7.1 Objeto del instrumento internacional denunciado

El objetivo principal de este tratado es facilitar la regularización migratoria y la permanencia de los flujos migratorios entre Ecuador y Venezuela, con la meta de eliminar la migración irregular. El acuerdo se basa en los principios de transparencia y buena fe, así como en la no criminalización de la migración irregular. También busca reconocer y proteger los derechos humanos de las personas migrantes, garantizando el derecho a la libre movilidad y el tratamiento diferenciado para personas en situación de vulnerabilidad como enfermos terminales, personas con capacidades especiales y mujeres embarazadas.

7.2 Denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela

La denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela se configura como una medida jurídicamente viable y necesaria, considerando que el organismo competente para tutelar la supremacía constitucional, la Corte Constitucional, ha emitido dictamen favorable, confirmando que el proceso se ajusta plenamente al marco jurídico nacional y no implica regresión de derechos en materia de movilidad humana. Este pronunciamiento, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 419 numeral 4 y 420 de la Constitución, es vinculante y despeja cualquier duda sobre la constitucionalidad de la denuncia, abriendo paso a su tratamiento legislativo.

Acorde al Artículo 19 del estatuto, una denuncia es válida y puede ser presentada por cualquiera de las partes mediante una notificación escrita por vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que se reciba la notificación. Aunque el estatuto tiene una vigencia indefinida, este mismo artículo contempla y valida el proceso de denuncia para finalizarlo.

Por todos estos argumentos, la posibilidad de denunciar Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela es perfectamente posible por parte del Estado ecuatoriano y corresponde a la Asamblea Nacional aprobar esta decisión del Ejecutivo.

7.3 Conclusión

De conformidad con el artículo 416 de la Constitución, el Ecuador orienta sus relaciones internacionales bajo el respeto de los derechos humanos y de los principios del derecho internacional, lo que incluye la posibilidad de terminar o denunciar instrumentos internacionales cuando así lo requiera el interés nacional. Asimismo, el artículo 261 numeral 2 establece como competencia exclusiva del Estado central la dirección de las relaciones internacionales y la celebración, ratificación o denuncia de tratados, lo cual, en el caso ecuatoriano, se ejerce por el Presidente de la República como titular de la política exterior.

En el plano doctrinario del derecho internacional, la denuncia de un tratado es un acto soberano mediante el cual un Estado decide poner fin a su participación en un instrumento internacional, siguiendo el procedimiento establecido en el propio tratado o en las normas de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Si bien la facultad ejecutiva de denunciar un tratado está claramente definida, en los supuestos previstos por la Constitución, la Asamblea Nacional ejerce un control político previo, valorando la pertinencia de la denuncia y otorgando o negando la autorización respectiva.

En consecuencia, dado que se ha verificado la necesidad jurídica, la habilitación constitucional, el dictamen positivo del máximo órgano de control constitucional y la correspondencia con la práctica internacional, resulta procedente que la Asamblea Nacional apruebe la denuncia del Estatuto Migratorio, garantizando que el Estado actúe con coherencia institucional, salvaguardando sus competencias soberanas y manteniendo el respeto a los derechos humanos conforme a los compromisos internacionales vigentes.

8. RECOMENDACIÓN

Acorde al análisis y las conclusiones del apartado inmediato anterior, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: aprobar la Denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La asambleísta ponente será la **ASAMBLEÍSTA LUCÍA LIZBETH JARAMILLO ZURITA**.

10. FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA:

As. Sara Noemí Cabrera Chacón

As. Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

As. Doménica Carolina Escobar Galarza

As. Arisdely Paola Parrales Yagual

As. Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita

As. Graciela Janeth Ramírez Chalán

As. Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira

As. Bertha Betsabé Vélez Vélez

As. Johnny Alfredo Lavayen Tamayo

As. Galo Patricio Pacheco Vásquez



Razón:

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

CERTIFICO:

Que el presente **“INFORME DE APROBACIÓN DE LA DENUNCIA DEL ESTATUTO MIGRATORIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA”** fue aprobado en la Sesión **018-CEPRIMH-2025-2027**, el 15 de agosto de 2025, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Doménica Carolina Escobar Galarza; Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita; Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira; Johnny Alfredo Lavayen Tamayo; Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes; Arisdely Parrales Yagual; Graciela Janeth Ramírez Chalán; Bertha Betsabé Vélez Vélez y Galo Patricio Pacheco Vásquez; con la siguiente votación: **A FAVOR:** SEIS (6). **EN CONTRA:** CERO (0). **ABSTENCIÓN:** TRES (3) **BLANCO:** CERO (0) **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN:** UNO (1)

NOMBRE ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
As. Sara Noemí Cabrera Chacón			
As. Doménica Carolina Escobar Galarza	X		
As. Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita	X		
As. Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira	X		
As. Johnny Alfredo Lavayen Tamayo	X		
As. Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes	X		
As. Arisdely Parrales Yagual			X
As. Graciela Janeth Ramírez Chalán	X		
As. Bertha Betsabé Vélez Vélez			X
As. Galo Patricio Pacheco Vásquez (ALTERNO)			X

Quito, D.M, 15 de agosto de 2025.
Atentamente,

Ab. Josselyn Natalia González Paladines
SECRETARIA RELATORA

